



274

*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

*Policia de Seguridad Aeroportuaria*

EZEIZA, 17 JUL 2008

VISTO el Expediente N° S02:0002507/2008 del registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102, el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional ratificado por la Ley N° 13.891, el Decreto N° 785 del 12 de mayo de 2008, el Decreto N° 157 del 13 de febrero de 2006 y la Resolución PSA N° 7 del 2 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 43 del Convenio citado en el Visto se crea la Organización Internacional de la Aviación Civil, cuyos fines y objetivos son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, siendo el organismo internacional rector en materia de Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que el artículo 74 del Decreto N° 785/08, reglamentario de la Ley N°



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

*Policía de Seguridad Aeroportuaria*

26.102, establece que el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria del personal de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, así como de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexas en todos sus núcleos.

Que conforme establece el Anexo 17 al Convenio mencionado y las recomendaciones del Documento N° 8973-6, aquellos que trabajen en los aeropuertos deben encontrarse capacitados en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

Que asimismo el Decreto N° 157/06, por el cual se aprobó el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario, expresa que aquellos que trabajen en empresas prestatarias de vigilancia privada en dicho ámbito, deben encontrarse capacitados en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

Que en consecuencia, el personal de las empresas de seguridad privada, en su calidad de tal, debe encontrarse capacitado y certificado en la materia Seguridad de la Aviación (AVSEC 123), en materia de inspección con equipos de rayos X y en Seguridad Aeroportuaria para Vigiladores Transportadores de Caudales y sus correspondientes actualizaciones.

Que sin perjuicio de que esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA considera que la educación y capacitación de personal para desempeñarse en un área de tal sensibilidad, como lo son las áreas de seguridad



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

*Policía de Seguridad Aeroportuaria*

aeroportuaria, resultan de una delegación de las facultades del Estado Nacional, la misma puede ser ejercida responsablemente por Institutos de reconocida capacidad y que carecen de vinculación con las empresas a las que capacita.

Que el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria no cuenta aún con la infraestructura edilicia necesaria para llevar a cabo los cursos en materia de Seguridad de la Aviación Civil.

Que en virtud de lo señalado precedentemente se ha detectado que existe una imposibilidad de hecho para que en el corto plazo las empresas prestatarias del servicio de vigilancia en el ámbito aeroportuario, cumplan con las exigencias de capacitación impuestas por el Decreto N° 157/06, ello por carecer el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación –CIPE- y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria –ISSA- tanto de capacidad edilicia como de cursos programados a tales fines en un plazo razonable.

Que la Subintervención de Relaciones Institucionales deja constancia de ciertas irregularidades en el dictado de determinados cursos por parte del Instituto de Formación Profesional Superior, concluyendo que, en su desempeño el mentado Instituto no cumplió con los objetivos a los cuales tendió la Resolución PSA N° 7/05.

Que en atención a lo señalado precedentemente, resulta de imperiosa necesidad modificar las prescripciones establecidas en la Resolución PSA N° 7/05, asegurando que la organización y contenido de los mismos resulte acorde a los nuevos ejes y principios que inspiran a la nueva POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conforme la reglamentación recientemente.



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*  
*Policía de Seguridad Aeroportuaria*

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones asignadas por los Decretos N° 145 y N° 147, ambos del 22 de febrero de 2005, de conformidad con la Ley N° 26.338.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Resolución N° 7 del 2 de junio de 2005 emitida por esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2º.- La POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA reconocerá como válido para acreditar la capacitación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en materia de Seguridad Aeroportuaria únicamente los cursos mencionados en el Decreto N° 157/06, cuyos certificados serán emitidos exclusivamente por el “Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación” –CIPE- y por CENEA S.R.L., que nuclea al Colegio Modelo Abraham Lincoln, Colegio Modelo Abraham Lincoln de Flores, Instituto Superior Nicolás Avellaneda y Centro Educativo Argentino S.R.L.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase al personal afectado a habilitaciones a empresas que



*Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos*

*Policia de Seguridad Aeroportuaria*

brindan Seguridad privada en el ámbito aeroportuario a establecer los mecanismos a fin de que se otorgue o renueve el alta del personal involucrado a que acrediten su capacitación en el CIPE o en el CENEA S.R.L., y a que sus cursos se encuentren vigentes a la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° **274**

Dr. MARCELO FABIAN SAIN  
INTERVENTOR  
Policia de Seguridad Aeroportuaria